

CPC. N° ¹²⁵⁴ _____ /

ANT.: Denuncia de "Química Anglo Chilena S.A." en contra de Rodrigo Hevia y "Simtech Ltda".
Rol FNE N° 460 - 02

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 30 JUN 2003

1.- Don Roberto Hill Planella, en representación de la sociedad "Química Anglo Chilena S.A.", en adelante QAC, sociedad comercial del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Loteo Industrial Américo Vespucio, Calle Dos, N° 9463, comuna de Quilicura, Santiago, se ha dirigido a esta Comisión Preventiva, denunciando a la sociedad "Servicios Industriales y Técnica Científica Ltda.", en adelante Simtech, representada por don Claudio Salas Guerrero, ambos domiciliados en Eleodoro Yáñez N° 1.649, depto. 202, Providencia y a don Rodrigo Hevia Díaz, ingeniero de ejecución químico, domiciliado en Eleodoro Yáñez N° 1.649, oficina 203, Providencia, quienes, a su juicio, habrían incurrido en infracciones al Decreto Ley N° 211.

2.- Al respecto, señala que sociedad Química Anglo Chilena S.A. o QAC, es una empresa constituida en Chile con más de treinta años de presencia en Chile, líder en el mercado de la importación y fabricación de productos químicos, barnices y otros insumos para la industria. Esta empresa, agrega, fue distribuidor exclusivo de ICI Packaging Coatings - sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del mes de junio de 1996 - una de las mayores productoras mundiales de barnices sanitarios para embalajes metálicos destinados a la conservación de alimentos y bebidas contenidas en envases de hojalata y aluminio.

3.- A fin de apoyar la labor de distribución, QAC contrató como gerente del departamento "Area Barnices" a don Eduardo Rodrigo Hevia Díaz, uno de los denunciados, a contar del 1° de noviembre de 1996, quien se desempeñó en estas funciones hasta el 4 de noviembre de 2001, fecha en que renunció voluntariamente. Sus labores comprendían la coordinación de las importaciones y la distribución y reventa en Chile de los barnices sanitarios manufacturados por la sociedad multinacional ICI Packaging Coatings. En la cláusula quinta de su contrato de trabajo, se estableció la obligación de mantener en reserva los asuntos y negocios de la empresa y de los clientes, estableciéndose en ella que su divulgación constituiría una falta grave a las obligaciones que imponía el contrato. Además con fecha 2 de abril de 1998 se suscribió un acuerdo de confidencialidad anexo, que le impedía revelar secretos comerciales y cualquier otra información conocida con ocasión del desempeño de sus funciones.

4.- Agrega que con el presunto apoyo del señor Dan Leshnick, Director de Marketing y Ventas para las Américas de ICI Packaging Coatings, ideó un plan destinado a que la importación y distribución de los productos de esa empresa se efectuara a través de un tercero, recurriendo para estos efectos a la empresa Simtech, antes individualizada, la cual a esa fecha no comercializaba ni realizaba importaciones de ningún tipo de barnices o productos similares.

5.- A contar del mes de mayo de 2001, Simtech comenzó a emitir órdenes de compra y a importar y distribuir sistemáticamente los productos de ICI Packaging Coatings. Estas importaciones fueron efectuadas bajo la conducción del señor Hevia, y con antelación a la fecha en que ICI Packaging Coatings informara a QAC su intención de terminar el acuerdo de distribución y con anterioridad también a la fecha en que el señor Hevia comunicó su renuncia al cargo que desempeñaba

en QAC. En el hecho, Simtech efectuó 13 importaciones de productos ICI Packaging Coatings durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2001. Estas importaciones fueron presumiblemente vendidas por Simtech y el señor Hevia a los mismos clientes de QAC.

6.- Con fecha 25 de octubre de 2001 ICI Packaging Coatings, informó, en forma intempestiva, su intención de poner término a la relación comercial que las unía, señalando que se encargaría de la venta de sus productos en forma directa, sin distribuidores.

Con fecha 4 de noviembre de 2001, el señor Hevia presentó su renuncia al cargo que desempeñaba en QAC, para abocarse en forma exclusiva a lo que venía haciendo desde algún tiempo, esto es, usurpar las labores de distribución y comercialización de su empleador, QAC.

7.- Con este objeto los denunciados solicitaron los servicios de un funcionario de QAC que se desempeñaba en el Area de Barnices, don Manuel Aurelio Bustos Alvarez, quién junto con el señor Hevia habrían compartido con Simtech información confidencial acerca de las fórmulas de los productos de QAC y de las actividades y productos de QAC. Por esta colaboración el señor Bustos habría recibido siendo empleado de QAC , cierta remuneración pagada por Simtech.

8.- Concluye precisando que los denunciados implementaron un plan de acción destinado a la consecución de los siguientes objetivos: a).- Ofrecer a ICI Packaging Coatings una alternativa de distribución, creando las condiciones necesarias a fin de que ésta diera término al contrato de distribución con QAC, y que una entidad formada por Simtech y el señor Hevia, pudiera asumir las labores como distribuidor de ICI Packaging Coatings, b).- Desplazar a QAC del mercado de los productos de barnices sanitarios para envases metálicos y otros productos relacionados, c).- Apropiarse de la red de clientes de barnices sanitarios de QAC, vendiendo los mismos productos, d).- Apropiarse o copiar la fórmula de

algunos productos manufacturados por QAC a fin de fabricarlos y ofrecerlos a los mismos clientes de ésta y, e).- Impedir que QAC introdujera un nuevo competidor al mercado, mediante el entorpecimiento de las actividades de distribución de barnices sanitarios que QAC comenzaría a efectuar por cuenta de PPG Industries Inc.

9.- Estas actividades ilícitas y desleales de Simtech y del señor Hevia dirigidas en contra de QAC han tenido por objeto privarla de una actividad económica legítima. Este hecho, señala la denunciante, más la apropiación de secretos de fábrica y las actividades de espionaje industrial que se han llevado a cabo, a través de pagos clandestinos efectuados a un funcionario de QAC, han ocasionado nocivas consecuencias comerciales a esta empresa quién se ha visto impedida de cumplir sus obligaciones de entrega y distribución con sus representados.

10.- Precisa que de los hechos en los cuales se funda la denuncia, se desprende claramente que los denunciados en su actuar, han prescindido de los mínimos criterios éticos que deben regir las relaciones comerciales. Por lo tanto solicitan que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 17 y 24 del Decreto Ley N° 211, se investigue lo planteado y que la Fiscalía, a su vez, requiera a la H. Comisión Resolutiva para los efectos de que se apliquen las multas que corresponda y que a su vez se ejerza la acción penal a que se refiere los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal.

11.- En contestación a lo expuesto por la denunciante, don Eduardo Rodrigo Hevia Díaz, sostiene que no es efectivo lo señalado por la denunciante. ICI Packaning Coatings terminó su vinculación con Química Anglo Chilena S.A., por razones ajenas a él, ya que se originaron principalmente por sus propios incumplimientos, tales como una cuantiosa deuda impaga y la falta de desarrollo en la venta de los productos de ICI Packaging Coatings.

12.- Señala que su vinculación con ICI Packaging Coatings se remonta al año 1987 pues, a través de varias empresas, ha atendido a clientes de ICI. Se describe a sí mismo, como el hombre de confianza y la persona que ha desarrollado el mercado chileno con todos los directores de la empresa norteamericana, no pudiendo sostenerse que se apropió de la red de clientes, ya que por más de una década, han sido servidos y asistidos permanentemente por ICI Packaging Coatings, mediante sus conocimientos profesionales adquiridos por capacitación de la empresa señalada.

Finaliza acompañando copia de la demanda en su contra entablada por QAC en juicio ordinario por indemnización de perjuicios, ante el 23 Juzgado Civil de Santiago.

13.- Por su parte, Servicios Industriales y Técnica Científica Limitada, Simtech, señaló que actualmente se encuentra en tramitación ante el 17º Juzgado Civil de Santiago, una causa sobre juicio ordinario por indemnización de perjuicios, presentada por la denunciante Química Anglo Chilena S.A. en su contra, sobre la base de estos mismos hechos.

14.- Luego de señalar que sólo ha tenido vinculación con ICI Packaging Coatings desde hace unos meses, distribuyendo sus productos, expresa que con relación al término intempestivo de la vinculación de QAC por parte de ICI Packaging Coatings, no tiene ninguna responsabilidad, ya que la empresa norteamericana actuó en forma independiente y autónoma en todos sus negocios, de tal forma que no puede dar explicaciones por los arbitrios de otro, ni señalársele responsable de estos frente a terceros.

15.- Agrega que ninguna de las aseveraciones de la denunciante involucra a los representantes de Servicios Industriales y Técnica

Científica Ltda., ni tampoco se señala la forma en que estos personalmente habrían actuado en las acciones que se les imputan. A la época de consumación de los hechos, el 25 de octubre de 2001, día en que ICI Packaning Coatings terminó en forma definitiva la vinculación contractual que tenía con QAC, Simtech tan solo tenía un contrato de comisionista por importación de productos de ICI Packaging Coatings, circunstancia que deja de manifiesto que el problema no le atañe y que corresponde a un conflicto de intereses de terceros ajenos.

16.- SIMTECH Ltda , precisa que con fecha 2 de octubre de 2001, suscribió un contrato con los señores Raúl Mandiola Moreno y Rodrigo Hevia Díaz, en el que se convenía que haría las gestiones de importaciones de productos de la empresa ICI Packaging Coatings, por el que se le pagaría la suma equivalente al 2% líquido del valor de las mercaderías importadas, siendo ésta la única relación que tendrían con el negocio hasta el 31 de marzo de 2002, fecha en la que se le puso término esa gestión. En consecuencia en ese período lo único que realizó fue una labor de mandataria para la compra de barnices solicitada por las personas antes señaladas, por el pago de una comisión.

17.- En cuanto se le imputa la apropiación de secretos comerciales e industriales, tales como precios, necesidades del comercio y de los clientes y márgenes de comercialización, no corresponde a la realidad, ya que estos eran de pleno conocimiento de ICI, empresa que terminó su relación por actos propios de la denunciante, iniciando una nueva vinculación comercial para la distribución de los productos con SIMTECH Ltda..

18.- Con respecto a las imputaciones referidas a don Manuel Bustos (ex trabajador de QAC), manifiesta que tan sólo le pagó la suma de \$ 1.200.000 por encargo de los señores Hevia y Mandiola por una asesoría que prestó fuera de su horario de trabajo y respecto de ciertos

elementos técnicos de ICI, atendida la amplia experiencia que ésta persona tiene con relación a los productos de la empresa que en la actualidad representan.

Finaliza señalando que no ha realizado actividades ilícitas ni deslealtades de ninguna naturaleza, ni ha realizado actividad alguna tendiente a eliminar o entorpecer su actividad en el mercado en contra de QAC, lo único que se ha hecho es ejecutar una labor comercial en virtud de las autorizaciones otorgadas por la empresa norteamericana ICI Packaging Coatings y dentro de la normativa chilena.

19.- Analizados todos los antecedentes, y la abundante documentación referente a comunicaciones escritas sostenidas entre las personas y las empresas mencionadas que conforman este expediente, en particular el informe del Sr. Fiscal Nacional Económico, se puede concluir primeramente que el denunciado don Rodrigo Hevia Díaz tenía un contrato de trabajo vigente con Química Anglo Chilena S.A. en la época en que acontecieron los hechos. También, que sus servicios como gerente del área de pintura de la firma, le obligaban a mantener reserva de los asuntos y negocios de la empresa y de los clientes, constituyendo su infracción una falta grave a las obligaciones que le imponía el contrato.

20.- También consta de los diferentes documentos acompañados por las partes, que efectivamente existió una relación entre los denunciados, SIMTECH Ltda. y los señores Rodrigo Hevia Díaz y Manuel Aurelio Bustos Alvarez y de esta empresa y el señor Hevia con ICI Packaging Coatings, con anterioridad al término del vínculo laboral de estos empleados con Química Anglo Chilena S.A.

21.- Consta asimismo, que actualmente se están tramitando sendas demandas de indemnización de perjuicios entabladas por la denunciante en contra del señor Hevia y SIMTECH Ltda. y, que en contra

del señor Bustos existe además la interposición de una querrela criminal por apropiación indebida.

22.- Que, de lo planteado por las partes y lo informado por el Sr. Fiscal, resulta claro que el conflicto, que por lo demás se ventila en otras sedes jurisdiccionales, no se enmarca en conductas reprochables desde la perspectiva de la libre competencia, sino que más bien se encuadra en figuras típicas previstas en la legislación laboral o en la civil, donde por lo demás, habiéndose deducido acciones en este sentido, deberán ser resueltas.

En atención a lo relacionado y a las razones expuestas precedentemente, se rechaza la denuncia de Química Anglo Chile S.A.

Notifíquese a la denunciante, a las denunciadas y al Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en la sesión del día 20 de junio de 2003, por la unanimidad de los miembros presentes señora Andrea Butelmann Peisajoff. Presidenta, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez y Rodemil Morales Avendaño.



FRANCISCO VARAS FERNANDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central